

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



--- NÚMERO 46,110 CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ. ---

--- TOMO 165. --- LIBRO XIV. --- FOLIO 0366864. ---

--- En la ciudad de Zapopan, Jalisco, México a los 23 veintitrés días del mes de Enero del año 2019 dos mil diecinueve; ante mí, **LICENCIADO PABLO GONZALEZ VAZQUEZ** Notario Público Titular número 35 treinta y cinco, comparecieron los señores **JUAN CARLOS GOMEZ PEREZ Y JUAN CARLOS GOMEZ SORIA**, con el objeto de **constituir** la sociedad denominada "**CONFORT STUHLE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad a los siguientes: ---

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO** -----

--- PRIMERA.- **DENOMINACIÓN:** La denominación de la Sociedad es "**CONFORT STUHLE**", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." -----

--- SEGUNDA.- **NACIONALIDAD:** La Sociedad es de **nacionalidad mexicana**. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en antelación, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social o acciones de que se trate y los títulos que las representen, teniéndose por reducido y debiendo reducir el capital social de la sociedad en una cantidad igual al valor que tenía la participación o acciones canceladas.-----

--- TERCERA.- **DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida.-----

--- CUARTA.- **DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio de la Sociedad será la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, comprendida por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y El Salto. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y estipular domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social.-----

--- QUINTA. **OBJETO SOCIAL.** El objeto de la Sociedad es:-----

1. Compra, venta, importación, exportación, fabricación, maquila, y comercialización de todo tipo de muebles para el hogar, oficina, restaurantes, bares, hospitales, casinos, y muebles en general, así como la producción, distribución, importación y comercialización todos sus insumos y accesorios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:-----

a) Comercialización de muebles en madera, metálicos, mimbre, plásticos, y de todo tipo de materiales que se utilicen para muebles de hogar, oficina y comercio en general.-----

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E. pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

- b) Comercialización, distribución y venta de artículos para la decoración. -----
- c) Elaboración de diseños propios para muebles y artículos decorativos. -----
- d) Compra y distribución de todo tipo de colchones, almohadas, cojines y artículos para el hogar.
2. La compra, venta, fabricación, maquila, importación, exportación, consignación, distribución, reparación, representación, comercialización, comisión, sub-contratación, almacenamiento, transportación, mediación, adaptación, mantenimiento de muebles y accesorios para oficina, hogar y comercio. -----
3. Realizar actividades como:-----
- a) Fabricación total de muebles: ensamblado, tubulares, ebanistería, pintura y tapicería. -----
- b) Compra de insumos y materias primas para la fabricación de muebles. -----
- c) Asesoría en decoración de interiores. -----
- d) Compra y distribución de telas para muebles de cualquier tipo, sus insumos, accesorios y para artículos de decoración.-----
- e) Importación y exportación de telas, insumos y accesorios para muebles de cualquier tipo y artículos de decoración.-----
- f) Fabricación, maquila y comercialización de muebles y accesorios para colegios, guarderías, hoteles, restaurantes, apartamentos y casas modelos, locales comerciales, oficinas, fábricas y depósitos.-----
4. Realiza actividades complementarias como:-----
- a) Crear sucursales y/o dependencias en otros lugares del país o del exterior. -----
- b) Actividades de ingeniería y arquitectura: Remodelación, restauración y construcción de obra nueva. -----
- c) Realizar trámites de licencias de construcción ante las autoridades competentes. -----
- d) Alquiler de equipos y herramientas para construcción.-----
- e) Participar en licitaciones públicas y privadas para la consecución de contratos de diseño, construcción, remodelación, decoración y/o amueblamiento de espacios residenciales, comerciales, industriales y/o institucionales. -----
- h) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles.-----
- i) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación indirecta con el mismo. -----
- j) Tomar, dar dineros en mutuo con o sin intereses.-----
- k) Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual o auxiliar a las actividades que constituyen su objeto social sea análogos. -----
5. En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, o que se relacionen directa o indirectamente con el



mismo. Este podrá también comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y gravarlos con prenda e hipoteca, darlos en administración y en general, podrá celebrar toda clase de contratos convenientes para el logro del objeto social. -----

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

--- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Sociedad es variable. De tal manera que el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y la parte variable del capital será hasta monto ilimitado. -----

--- 6.1.- Los aumentos y reducciones del Capital Mínimo Fijo deberán ser aprobados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde dicho aumento o disminución, así como la reforma correspondiente de los estatutos sociales de la Sociedad. El acta de dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá ser protocolizada y registrada ante el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

--- 6.2.- El Capital Variable es ilimitado. La porción Variable del Capital Social podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

--- **SÉPTIMA.- ACCIONES REGISTRADAS:** El capital social de la Sociedad estará representado por acciones registradas con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. -----

--- **OCTAVA.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones de conformidad con el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A su vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones representativas del capital social estarán divididas en varias clases de acciones con derechos para cada Clase, conforme a lo estipulado en estos estatutos. -----

--- 8.1.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos 2 Clases de acciones, como sigue: -----

--- a).- Las acciones de la Clase "A" representarán al capital mínimo fijo; y, -----

--- b).- Las acciones de la Clase "B" representarán el capital social en su parte variable. -----

--- Todas las acciones de la Sociedad podrán ser adquiridas por nacionales ya sean personas físicas o morales. -----

--- 8.2.- Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

--- a).- Las acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la tesorería de la Sociedad; -----

--- b).- Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un -----

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

período de 2 (dos) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

--- c).- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles;----

--- d).- Toda decisión para redimir acciones mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre con respecto a acciones liberadas y será publicada solamente una vez en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad;-----

--- e).- Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por los propietarios de dichas acciones redimidas dentro de los 3 (tres) años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo anterior, o bien a partir de la fecha en que tal hecho fuese del conocimiento del total de los accionistas, se perderán en beneficio de la sociedad;-----

--- f).- Los tenedores de acciones del capital variable podrán solicitar el retiro total de sus acciones, como se prevé, en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;---

--- g).- No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas.-----

--- h).- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.---

--- **NOVENA.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán las transmisiones de acciones que hayan sido verificadas por la Sociedad y que cumplan con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones.-----

--- **DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento veinticinco y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de la Cláusula Décimo Segunda de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán ser firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único de la Sociedad.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES AL CAPITAL SOCIAL:**-----

--- **I. General.** Los accionistas de la Sociedad tendrán un derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que cada uno es titular para suscribir y pagar acciones emitidas por aumentos al capital social de conformidad con los términos del inciso II dos romano de la presente Cláusula.-----



--- II. **Derechos de Preferencia por Aumento de Capital.** Para el caso de que la Sociedad aumente su capital social de conformidad con la presente Cláusula Décima Primera, cada accionista tendrá el derecho irrevocable y exclusivo para elegir el suscribir acciones por la totalidad o parte de su Proporción Pro Rata de cualquier aumento de capital, según se describe en la presente cláusula. -----

a).- Todos los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar las nuevas acciones emitidas hasta el monto de su Proporción Pro Rata, siempre y cuando cumpla con las condiciones bajo las cuales la Asamblea haya acordado su emisión. Cada accionista tendrá 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente de lo último que ocurra de: la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social respectivo. -----

b).- En el caso de que los accionistas renuncien o no ejerzan en el tiempo señalado su derecho de preferencia en relación con cualquier aumento de capital, dentro del período establecido en el inciso que precede o incumplan con el pago de la suscripción de tales acciones en los plazos señalados al efecto por la asamblea de accionistas, la Sociedad a través del órgano de administración, a su criterio, podrá dentro de los 30 días siguientes ofrecer la suscripción de acciones representativas de dicho aumento de capital a terceras personas en términos y condiciones iguales a aquellos establecidos en la asamblea que haya decretado su emisión. Si por cualquier causa quedaran acciones sin suscribir transcurrido el plazo de 30 días antes mencionado, se extinguirán automáticamente, sin necesidad de resolución alguna de la asamblea de accionistas, aquellas acciones que no hayan sido suscritas ni pagadas. -----

c).- En el caso de que las acciones emitidas con motivo del aumento de capital que en su caso se decretara fuesen suscritas por nuevos accionistas, el órgano de administración de la Sociedad o en su caso la asamblea de accionistas podrán determinar una prima en suscripción de acciones a cargo del nuevo(s) accionista(s). -----

No será necesario realizar publicación a la presente cláusula, si en el momento de celebrar la asamblea en que se decreta un aumento de capital se encuentran presentes o representados accionistas que representen la totalidad del capital social de la Sociedad. En ese caso, los términos y condiciones establecidas al efecto, empezarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que se celebre la asamblea en que se adopte el acuerdo correspondiente. -----

--- III. **Disminuciones al capital social.** Cualquier disminución al Capital Social Variable siempre se llevará a cabo en proporción al número de acciones de las que cada accionista es propietario, salvo que los accionistas de la Sociedad acuerden en asamblea general lo contrario. -----

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E. pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

--- DÉCIMA SEGUNDA.- TRASPASO DE ACCIONES:-----

--- Los accionistas de la Sociedad concordaron y acuerdan ciertas restricciones a la transferencia de acciones conforme a lo siguiente:-----

--- Las acciones son de circulación restringida. Ningún accionista podrá directa o indirectamente, enajenar, vender, designar, pignorar, gravar, transmitir, disponer de, o de otra manera traspasar ("Traspaso") Acción alguna o interés en alguna Acción sin el consentimiento previo por escrito otorgado por la Administración de la Sociedad.-----

--- Ningún Accionista acordará a tal Traspaso, o permitirá tal interés a que sea sujeto a Traspaso, directa o indirectamente, por fusión o cualquier otra operación por ley, convenio o de otra manera, exceptuando conforme a lo dispuesto y en cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula.-----

--- Cualquier supuesto Traspaso en cualquier otra manera, a menos que este expresamente permitido por esta Cláusula, será nulo y sin valor, y no será reconocido ni se le dará vigencia por la Sociedad o por cualquier Accionista.-----

--- Cualquier venta, enajenación o transferencia intentada y/o de cualquier otra manera efectuada sin el consentimiento previo y por escrito de la Administración de la Sociedad no será válida ni causará efecto legal alguno para la Sociedad o para cualquier accionista.----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

--- **DÉCIMA TERCERA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- **DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:** --- se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 30 treinta días siguientes a la formulación del Balance, para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los aumentos o reducciones en la parte variable de capital social, sin perjuicio de poder tomar acuerdos sobre otros puntos adicionales que figuren en el Orden del Día y que de acuerdo con la ley o estos Estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas.-----

--- **DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** se reunirá cuando hubiere que resolver alguno de los asuntos enumerados por el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando se trate de aumentos o reducciones en la parte variable de capital social o los indicados en estos Estatutos.-----

--- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



los siguientes asuntos: -----

- a.- Prórroga de duración de la sociedad.-----
- b.- Disolución anticipada de la sociedad.-----
- c.- Aumento o reducción del capital social fijo.-----
- d.- Cambio de objeto de la sociedad.-----
- e.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----
- f.- Transformación de la sociedad.-----
- g.- Fusión con otra sociedad.-----
- h.- Emisión de acciones privilegiadas.-----
- i.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-
- j.- Emisión de bonos.-----
- k.- Cualquiera otra modificación del contrato social.-----
- l.- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.-----

--- Estas actas se formalizarán ante Corredor Público o Notario y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de Comercio.-----

--- La **Asamblea Especial** legalmente convocada, tratará de cualquier asunto que sea exclusivo de algún tipo de accionistas, que inclusive por reforma a los presentes Estatutos llegaren a existir.- Estas asambleas se sujetarán a lo que disponen los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y 190 ciento noventa al 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.-----

--- **DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** Todo tipo de asamblea de accionistas deberá ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración, por el propio Consejo como órgano colegiado, por el Administrador Único o por el Comisario de la Sociedad y deberá contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea de que se trate.-----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- RENUNCIA AL AVISO, RESOLUCIONES POR ESCRITO:** No será necesaria la convocatoria mencionada en la Cláusula Décima Sexta cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y el Orden del Día sea aprobado por todos los accionistas. Cualquier resolución adoptada unánimemente por accionistas que representen 100% del capital social tomada fuera de asamblea de accionistas será válida para todos los efectos legales, siempre que dicha resolución sea confirmada por escrito por accionistas que representen 100% del capital social. Dicha confirmación deberá ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E. pgonzalez@correduria-notaria.com

Accionistas. El Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único deberá certificar que la resolución ahí transcrita es copia fiel de su original. ---

--- **DÉCIMA OCTAVA.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único, y actuará como Secretario la persona designada por éste último, o, a falta del Presidente del Consejo o del Administrador General Único, actuarán como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea las personas que designen los accionistas presentes. Los accionistas designarán a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate para hacer el recuento en las votaciones. ----

--- **DÉCIMA NOVENA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, el 75% (setenta y por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable del 75% (setenta y por ciento) del capital social.-----

--- **VIGÉSIMA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada cuando estén representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES PROTEGIDAS DE ACCIONISTAS:**-----

--- Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en estos Estatutos, para resolver cualesquiera de los asuntos que se mencionan a continuación (los "**Resoluciones Protegidas de los Accionistas**"), en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, según corresponda, celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Accionistas que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social en circulación:-----

--- a).- cualquier modificación de estos Estatutos Sociales u otros documentos que regulen la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;-----

--- b).- cualquier disolución o liquidación de la Sociedad;-----



--- c).- cualquier fusión, escisión o consolidación de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias distinto a una fusión de una Subsidiaria en la Sociedad u otra Subsidiaria;-----

--- d).- un aumento o disminución al capital social, ya sea para la parte fija y/o también en caso de la parte variable;-----

--- e).- la remoción, y/o el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, así como en su caso del Administrador General Único de la Sociedad.-----

La Sociedad no tomará y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias tomar directamente o indirectamente, cualquiera de las "Resoluciones Protegidas de los Accionistas" sin primero obtener la aprobación correspondiente.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CARTAS PODER Y PASES:** Para asistir a las asambleas:-----

22.1.- Los accionistas podrán asistir personalmente o podrán hacerse representar en las asambleas generales de accionistas por otra u otras personas, mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, en el entendido de que para el caso de accionistas personas físicas los poderes deberán ser otorgados y firmados directamente por los accionistas y no por sus representantes con facultades para ello y contener el número de acciones a ser representadas.-----

22.2.- Un accionista podrá representar en una asamblea general de accionistas a otro accionista de la Sociedad. De igual modo, el representante de un accionista podrá representar en la misma asamblea general de accionistas a otro accionista de la Sociedad.

22.3.- Adicionalmente, para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar dicho carácter mediante el original del certificado de depósito de sus acciones emitido por una institución de crédito, o bien, mediante la presentación de sus títulos accionarios en original. Con excepción de un Fedatario Público que sea designado por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad, ninguna persona podrá ingresar a una Asamblea sino acredita ante la Sociedad y en los términos señalados su carácter de Accionista, o apoderado de algún accionista.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- VOTOS:** Sujeto a las restricciones y derechos contenidos en estos estatutos sociales, cada accionista tendrá derecho a un voto por acción registrada a su nombre en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- ASAMBLEA INTERRUPTIDA:** No será necesaria la convocatoria mencionada cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido por falta de tiempo para resolver todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, la asamblea podrá ser clausurada y pospuesta hasta el día siguiente y celebrada a la misma hora en que comenzó la asamblea convocada, sin necesidad de más aviso.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- CANCELACIÓN DE UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE**

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E. pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

INSTALADA: Una vez que una Asamblea de Accionistas haya sido declarada debidamente instalada, los accionistas no podrán disolver la asamblea para evitar que se voten los asuntos contenidos en el Orden del Día para dicha asamblea. Se entiende que los accionistas ausentes y disidentes así como aquellos accionistas que estuvieren presentes cuando la asamblea fuera declarada legalmente instalada, pero que no estuvieran presentes para emitir su voto acerca de las resoluciones tomadas en dicha asamblea, quedarán obligados por las resoluciones adoptadas por los accionistas presentes en dicha asamblea.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIONES OBLIGATORIAS:** Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que sean adoptadas de acuerdo con estos Estatutos Sociales y con las Leyes Aplicables serán obligatorias para todos los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** Las actas de las asambleas de accionistas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea en cuestión, por el Comisario o Comisarios que en su caso hubieren asistido, así como por todos aquellos accionistas o sus representantes que hubieren estado presentes y deseen hacerlo. Las actas de las Asambleas de Accionistas deberán quedar asentadas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas que la Sociedad lleve al efecto. Se agregarán al expediente de cada asamblea de accionistas los documentos que demuestren que la convocatoria se publicó de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como una lista de asistencia debidamente firmada por todos los accionistas presentes o representados en la misma preparada por los Escrutadores. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO:**-----

--- **I.- Administración y Representación.-** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un (i) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o (ii) en su caso solo y exclusivamente en un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales.-----

--- **II.- Plazo: Remoción: Vacantes.** El ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO y en su caso los MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad durarán en sus funciones hasta que su designación sea revocada por la Asamblea General Especial de Accionistas. -

--- En caso de que, por alguna razón, faltare el Administrador General Único, o alguno de los miembros del Consejo de Administración, entonces el Comisario de la Sociedad designará de forma temporal a la persona que lo sustituya en su mismo cargo quien estará en

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



funciones hasta que la asamblea de accionistas designe a la persona que representará en dicho cargo de forma definitiva a la Sociedad. -----

--- Para que una persona pueda fungir como Administrador General Único, y/o ser miembro del Consejo de Administración deberá en todo momento ser nombrado por accionistas titulares de cuando menos el 75% de las acciones representativas del capital social. -----

Cualquier miembro del Consejo de Administración así como el Administrador General Único podrá renunciar a su cargo en cualquier momento y por cualquier causa, debiendo tan sólo presentar un simple escrito de renuncia que fehacientemente manifieste dicha circunstancia, el cual será dirigido a los accionistas de la Sociedad quienes por tal hecho aceptarán la renuncia presentada. -----

--- **III.- Sesiones del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por cualesquier Consejero. Todas las sesiones del Consejo de Administración (las "Sesiones") serán convocadas por medio de un aviso por escrito que deberá contener el nombre y firma de quien lo haga, así como el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora en que la Sesión ha de celebrarse, aviso que deberá ser entregado por todos los miembros del Consejo de Administración con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Este aviso de convocatoria deberá darse por escrito y mediante notificación personal con acuse de recibo en el domicilio que cada consejero registre con la Sociedad, en su defecto, en caso de no obtener el acuse de recibo respectivo a que se hace mención, entonces se llevará a cabo la notificación correspondiente mediante la actuación y comparecencia de un fedatario público quien acudirá a realizarla en el domicilio que a tal efecto haya señalado a la Sociedad el consejero que corresponda. -----

En su defecto, la simple asistencia de un Consejero a una sesión constituirá dispensa al requisito de convocatoria. -----

Con excepción de casos de fuerza mayor, el Consejo de Administración celebrará sus Sesiones en el domicilio donde se ubican las oficinas sociales de la Sociedad; sin embargo, si el propio Consejo por mayoría simple así lo determina podrá celebrar sus Sesiones en un lugar distinto a dicho domicilio. Las actas de Sesiones del Consejo de Administración deben ser transcritas en el libro de actas respectivo que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por los Comisarios que hubieran asistido.- Las Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad para las cuales se hayan satisfecho las disposiciones relativas a convocatorias que establece la presente Cláusula, constituirán quórum y se considerarán legalmente instaladas, siempre y cuando se cumplan con las siguientes reglas: -----

--- **IV.- Quórum y Votación.-** Se constituirá quórum y se considerará legalmente instalada la

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E.pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

Sesión del Consejo, en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria, si se encuentran presentes cuando menos la mayoría simple de los Consejeros. En caso de que en virtud de primera convocatoria no se celebre por falta de quórum, se podrán emitir segunda o ulteriores convocatorias, en el entendido, de que cada Consejero deberá ser nuevamente notificado en los mismos términos antes señalados y cuando menos con 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha en que ha de celebrarse la Sesión, y el Orden del Día deberá ser igual al especificado en la primera convocatoria. -----

Una vez instalada legalmente la Sesión, el Consejo de Administración adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de empate el Presidente del Consejo siempre tendrá y decidirá con voto de calidad. En lo particular para el supuesto de empate en votación en una Sesión que se celebre con la ausencia del Presidente del Consejo, éste podrá ejercer su voto de calidad con fecha posterior siempre que lo confirme por escrito, tomando la resolución respectiva fuera de dicha Sesión, la cual deberá ser acatada por el órgano de administración y para todos los efectos legales tendrá la misma validez que si hubieren sido adoptada en el preciso momento de la celebración de la Sesión de consejo. -----

--- V.- RESOLUCIONES TOMADA FUERA DE SESIÓN.- Adicionalmente, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieran adoptado mediante Sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----

--- VIGÉSIMA NOVENA. FACULTADES GENERALES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO.- Sujeto a las limitaciones señaladas en estos Estatutos, el Consejo de Administración como órgano colegiado, el propio Presidente del Consejo de Administración y/o Administrador Único de la Sociedad gozarán de las más amplias facultades de representación y contarán con todos los poderes y facultades generales sin limitación en términos de los artículos 2207 (dos mil doscientos siete) 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco; y de los artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, teniendo todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. -----

COMPETENCIA.- El Administrador Único de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejo de Administración como órgano colegiado, respectivamente, podrá representar a la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, ya sean en actos privados, de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ya se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, así como ante cualquier Institución financiera, empresas o sociedades públicas, privadas o cualquier entidad pública centralizada o paraestatal; teniendo las facultades plenas para su ejercicio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: -----

a).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) así como del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y transar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E. pgonzalez@correduria-notaria.com

dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder.-----

(b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución. Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral y se le designa como gerente de relaciones laborales de la empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole colectivo o individual. El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) y 576 (quinientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) del citado ordenamiento; así como los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



tiempo podrá actuar como representante de la otorgante con administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescinditos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder general para pleitos y cobranzas.-----

(c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder que tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la mandante y cancelarias extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e Inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del objeto social de los estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole.-----

Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los puntos que, de manera enunciativa, más no limitativa se señalan a continuación:-----

- I.- Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-1. -----
- II.- Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias de la alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas. -----
- III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago. -----
- IV.- Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad. -----
- V.- Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como créditos y sanciones. -----

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E.pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

VI.- Elaborar, gestar y presentar escritos libres, promociones, contestaciones y aclaraciones a requerimientos, multas y auditorías; así también de recursos de revocación, recursos de nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----

Ejercer poder amplio ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la Sociedad sobre los siguientes puntos:-----

I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la Sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.-----

II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la Secretaría de Salud y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro.-----

III.- Representar a la Sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.-----

Ejercer poder amplio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los siguientes puntos:-----

I.- Dar de alta a la Sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.-----

II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la Sociedad.-----

III.- Negociar representando a la Sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago.-----

IV.- Representar a la Sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

Ejercer poder amplio ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana y el Distrito Federal, sobre los siguientes puntos:-----

I.- Dar de alta a la Sociedad así como de recoger la documentación respectiva.-----

II.- Hacer cambios de domicilio de la Sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.-----

III.- Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

Ejercer poder amplio en general representando a la sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre los siguientes puntos:-----

I.- Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la Sociedad así como de sus respectivos empleados-----

II.- Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



dependencia.-----

Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma; realizar pagos, gestionar importaciones y exportaciones, solicitar devoluciones de créditos fiscales, celebrar convenios, recibir toda documentación, otorgar finiquitos, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir y objetar toda clase de pruebas, nombren y recusen peritos, Alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir o impugnar autos, sentencias y resoluciones, interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales y en general realizar cualquier actividad inherente y relacionada al poderdante con cualquier dependencia.-----

La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la Procuraduría Federal del Consumidor en cualquier Estado de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación.-----

La facultad para representar a la Sociedad en cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualesquiera otras autoridades fiscales de la Federación, los Estados y Municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investido con la facultad para ejecutar todo tipo de convenios y acuerdos.-----

En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Sociedad, para la realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos orientados al objeto social de la Sociedad.-----

(d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (novenio), 10º (décimo) y 85º (octogésimo quinto) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con instituciones de crédito, compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y en general con cualquier institución bancaria, crediticia o grupo financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, títulos de crédito o títulos-valor permitidos por la ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito.-----

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E. pgonzalez@correduria-notaria.com

En general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

(e) UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO para vender, gravar, transferir, permitir y realizar todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. -----

(f) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES según lo considere conveniente, así como para hacer nombramientos, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejo de Administración como órgano colegiado, o en su caso el Administrador General Único podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del resto de las entidades de la República Mexicana y el Distrito Federal, incluyendo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- **TRIGÉSIMA.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO:** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un solo Comisario. Quien durará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado mediante Asamblea General de Accionistas y este haya tomado posesión de su cargo. -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- PODERES DEL COMISARIO:** Los poderes y obligaciones del comisario serán los establecidos en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,-----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS-----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDA:** Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

--- De conformidad con lo establecido en el artículo 172 ciento setenta y dos al artículo 177

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores de la sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley en comento, así como el informe del comisario según dispuesto por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la misma Ley. -----

--- La Sociedad mantendrá libros y registros en sus principales oficinas ejecutivas, los cuales serán comúnmente llevados por personas o entidades dedicadas a actividades similares. Dichos libros y registros darán una descripción completa, precisa y verdadera de los negocios y asuntos de la Sociedad y sus subsidiarias, incluyendo un reporte adecuado de todos los ingresos, gastos, bienes y obligaciones relacionados con los mismos. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades a los trabajadores, depreciaciones y demás disposiciones que sean procedentes y que acuerde la Asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación: -----

a) Se separará un 5% (cinco por ciento) como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier razón; -----

b) Cualesquier cantidades determinadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se aplicarán para constituir cualquier otro fondo de reserva según sea recomendable; -----

c) Las ganancias remanentes, de haberlas, serán distribuidas como dividendo entre los accionistas en proporción al número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de los que sean propietarios. Una vez constituida la reserva legal, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual también determinará los términos y plazos para el pago de dicho dividendo. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.- PÉRDIDAS:** Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social de la sociedad. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

--- a).- En el momento de expiración del término establecido en estos Estatutos Sociales o de la prórroga que en su caso haga del mismo. -----

--- b).- Por la imposibilidad de realizar el objeto social. -----

--- c).- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y Especial de Accionistas en cumplimiento de los requerimientos para las Resoluciones Restringidas de los Accionistas. -----

--- d).- En caso que el número de accionistas sea inferior al mínimo requerido por la Ley. -----

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E.pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

--- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social de la Sociedad.-----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN:** Después de que la disolución de la Sociedad sea ordenada por los accionistas, la disolución será encomendada a uno o varios liquidadores según lo decidan los accionistas. El liquidador tendrá las facultades para proceder de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. La liquidación estará sujeta a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas que designe a dicho liquidador. Una vez concluidas las operaciones de la Sociedad y su liquidación, el o los liquidadores de la Sociedad deberán convocar a una Asamblea de Accionistas a efecto de revisar y aprobar el balance de liquidación y distribuir el remanente. -----

--- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha ley.-----

--- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea.-----

----- **TRANSITORIOS.** -----

--- **PRIMERA TRANSITORIA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** Los comparecientes suscriben el capital social a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento de la siguiente forma:-----

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL				
Accionista	Acciones		Capital	Porcentaje
	FIJO	VARIABLE		
JUAN CARLOS GOMEZ PEREZ	60	0	\$12,000.00	60%
JUAN CARLOS GOMEZ SORIA	40	0	\$8,000.00	40%
TOTAL:	100	0	\$20,000.00	100%

--- VEINTE MIL ACCIONES SUSCRITAS.- VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CAPITAL SOCIAL.-----

--- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 ochenta y nueve fracción III tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles en estos momentos los señores accionistas cubren en dinero efectivo, el total del valor de cada acción que han suscrito, quedando dichas cantidades depositadas en la tesorería de la sociedad; así mismo se giran instrucciones a la administración a efecto de que se sirva expedir certificados provisionales que amparen las acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos una vez se paguen en su totalidad las acciones suscritas; títulos que deberá expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

--- **SEGUNDA TRANSITORIA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** En estos

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



momentos los señores accionistas determinan que la Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, nombrándose para dicho cargo al señor **JUAN CARLOS GOMEZ PEREZ**.-----

--- EL **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, con el primer acto de su desempeño implicará tácitamente la aceptación y protesta fiel y legal cumplimiento de cada uno de sus cargos y, quedaran discernidos del mismo. Individual e indistintamente, se les invisten de todas las facultades consignadas en la cláusula **Vigésima Nove**na de los Estatutos Sociales.-----

--- El Administrador General Único estará en su cargo hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas no designe quien los sustituya y dicho Administrador General Único de la Sociedad tome posesión de su cargo.-----

--- **TERCERA TRANSITORIA.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO.-** Los señores accionistas deciden nombran como **COMISARIO** el señor **ENRIQUE SÁNCHEZ ARANGO**, quien contará con las facultades y obligaciones a que se refiere la Cláusula Trigésima y Trigésima Primera de los presentes Estatutos.-----

----- **INSERTOS** -----

--- **I.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.** - Con fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, bajo la Clave Única del Documento número **A201812161142241717** (letra "A", dos, cero, uno, ocho, uno, dos, uno, seis, uno, uno, cuatro, dos, dos, cuatro, uno, siete, uno, siete) los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Economía la Autorización para el uso de Denominación o Razón Social de "**CONFORT STUHLE**".-----

--- De dicho permiso se desprende lo siguiente que deberá observa la sociedad que mediante el presente instrumento se constituye:-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

--- Dicho permiso doy fe de tenerlo a la vista y lo agrego al apéndice de Documentos de esta Escritura bajo el número "**3 tres**".-----

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E. pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

-----RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO-----

--- EL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: -----

"ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-----

EL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A LA LETRA DICE: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- ARTICULO 9º NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DICE A LA LETRA:--

"Artículo 9º.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro Público de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contraer el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y el de la fracción II solo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos. -----

-----INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



Hago constar que de conformidad con el artículo 24 veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, yo el Notario Público solicité al compareciente me proporcionara las claves de registro federal de contribuyentes, la cédula de identificación fiscal, o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de los accionistas, las cuales agrego a los documentos de la presente escritura bajo el número correspondiente, y son las siguientes:-----

ACCIONISTA	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
JUAN CARLOS GOMEZ PEREZ	GOPJ660528555 /
JUAN CARLOS GOMEZ SORIA	GOSJ910727P1A /

--- Copia de las anteriores cédulas las agrego al apéndice de documentos de esta escritura bajo el número 1 "uno" -----

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

I. FE DOCUMENTAL.-----

De que tuve a la vista los documentos exhibidos por los comparecientes para la elaboración de este instrumento.-----

II. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE.-----

De que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracciones I primera y 116 ciento dieciséis de la ley del notariado, hago mención que los documentos exhibidos por los comparecientes fueron agregados consecutivamente al apéndice de Documentos de esta Escritura a partir del número 2 dos.-----

III. IDENTIFICACIÓN DE COMPARECIENTES. Con Fundamento en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado doy fe que los comparecientes **JUAN CARLOS GOMEZ PEREZ Y JUAN CARLOS GOMEZ SORIA**, se identifican respectivamente con su credencial de elector con fotografía claves de elector: GMPRJN66052814H800, letra "G", letra "M", letra "P", letra "R", letra "J", letra "N", seis, seis, cero, cinco, dos, ocho, uno, cuatro, letra "H", ocho, cero, cero; y GMSRJN91072714H800, letra "G", letra "M", letra "S", letra "R", letra "J", letra "N", nueve, uno, cero, siete, dos, siete, uno, cuatro, letra "H", ocho, cero, cero; respectivamente; expedidas ambas por el Instituto Nacional Electoral. Doy fe de tener a la vista las identificaciones anteriormente señaladas, copia de las cuales dejo agregado al apéndice de Documentos de esta escritura bajo el número "2 dos".-----

IV. JUICIO DE CAPACIDAD.-----

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 veinte del Código Civil del Estado de Jalisco, y 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado, hago constar que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones de incapacidad natural y toda vez que no tengo

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitli 236, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E.pgonzalez@correduria-notaria.com

COTEJADO

noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. -----

--- Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 ochenta y cinco de la Ley del Notariado, certifico que sus representadas tiene capacidad legal para contratar y que sus personalidades quedaron debidamente asentadas en el cuerpo del presente instrumento, lo cual fue debidamente comprobada por el suscrito notario, lo que se da aquí por reproducido como si a la letra se insertara, declarando los representantes legales de las mismas, bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurre quiénes declaran con falsedad, que sus personalidades no les han sido revocadas ni en forma alguna variadas, que por tanto se encuentran vigentes en esta fecha. -----

V. GENERALES DEL COMPARECIENTE. -----

De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad:-----

--- **JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, comerciante, divorciado, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 28 veintiocho de Mayo de 1966 mil novecientos sesenta y seis; con domicilio en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 410 cuatrocientos diez interior 3 tres, Agua Blanca Industrial, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45235 cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cinco, con clave única de población **GOPJ660528HJCMRN05** letra "GE", letra "O", letra "PE", letra "JOTA", seis, seis, cero, cinco, dos, ocho, letra "HACHE", letra "JOTA", letra "CE", letra "EME", letra "ERRE", letra "ENE", cero, cinco. -----

--- **JUAN CARLOS GOMEZ SORIA**, mexicano, profesionista, casado, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 27 veintisiete de Julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, con domicilio en la calle El Baluarte Poniente número 493 cuatrocientos noventa y tres, Casa Fuerte, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, código postal 45645 cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco, con clave única de población **GOSJ910727HJCMRN07** (letra "GE", letra "O", letra "ESE", letra "JOTA", nueve, uno, cero, siete, dos, siete, letra "HACHE", letra "JOTA", letra "CE", letra "EME", letra "ERRE", letra "ENE", cero, siete) -----

VI. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad. -----

VII. NECESIDAD DE REGISTRO. De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad, un tanto del presente instrumento. -----

VIII. NOTAS. Que de conformidad a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 67 sesenta y siete Ley del Notariado para el Estado de Jalisco en vigor, agrego a mi Libro de Documentos generales bajo el número correspondiente, hoja anexa en la cual se asentarán las notas correspondientes de la presente escritura. -----

IX. LECTURA Y FIRMA. De que leí personalmente esta Escritura a los comparecientes, quienes

NOTARÍA PÚBLICA No. 35
ZAPOPAN, JALISCO



también lo hicieron por sí mismos, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándola y terminándose de firmar el presente instrumento a las: 9:30 nueve horas con treinta minutos, del día siguiente al de de su otorgamiento.- DOY FE. -----

--- FIRMADO.- UN NOMBRE MANUSCRITO.- **JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ.**- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN NOMBRE MANUSCRITO.- **JUAN CARLOS GÓMEZ SORIA.**- UNA FIRMA ILEGIBLE.- **LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ.**- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- -----

LA NOTA AL CALCE DICE:-----

--- Bajo los números "1" uno al "7" siete, inclusive respectivamente, dejo agregados al apéndice de este tomo: Cédulas de identificación fiscal de los comparecientes, identificaciones de los comparecientes, documentos personales y Documentos relacionados con la Ley Federal de Identificación y Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Autorización de la Secretaría de Economía; Alta de la Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su defecto Declaración presentada vía Internet al Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Comprobante del Aviso de Uso a la Secretaría de Economía vía Internet, Duplicado del Aviso girado al Ciudadano Director del Archivo de Instrumentos Públicos presentado con fecha 28 veintiocho de Enero de 2019 dos mil diecinueve y Hoja Anexa.- Zapopan, Jalisco, a 06 seis de Febrero de 2019 dos mil diecinueve.- DOY FE.-

LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ.-----

--- SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE VA EN (13) TRECE HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "**CONFORT STUHLE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

--- **ZAPOPAN, JALISCO A LOS 06 SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**



COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Inscripción vía web inmediata

20190002943100P3

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2019009671	"CONFORT STUHLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900029431	11/02/2019 03:48:56 T.CENTRO	JUAN CARLOS GOMEZ PEREZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
46110	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Pablo González Vázquez	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2019009671	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	11/02/2019 03:48:56 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20633605	11/02/2019 03:48:23 T.CENTRO	\$2,821.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	
Bernardo Vazquez Ramos	
Firma	
2861dc39d03375be9a09048af3aa8323c84abad4	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20190211214856.06Z	dvYsdb8ouZnH8NlnT0nWD6PYBZK2VxFW3r5WRE03JtXBONykhLSP5w0I3JUGyGC8gAwEjIwweQIOA+ejq3Qxgbd9mfl0YwG0ISuVB41u7WLDrdVjbdZkcZhnabBQb5UTpSPU5HJHYHRxAeg51OISepqHKR/wxjWIGrQ1ACjMlprHzWWGRHqjWp8bE4/g0ddt1yJ8lwYEv4F6H2FD95lp8pRKH1BxV/qIfc4wSYR9CgMb3ZMf39OD/0Dev5wqB+8dCvW0PdDNDHCYDNR19P7I8mUvrH47FHltsolEv+FdcJc9TG11QSTPmTwCo++h5Qel73Hw==

FIRMO

Inscripción vía web inmediata

20190002943100P3

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Bernardo Vazquez Ramos

>22178716 se9JWMCYiquEG4Z+FgGY1R6+r2w=|

Lu8uJOo+bE1fyN9f3/fsZenr0StoOeWitBXIGi8zAPzNKw1ER8tLVpw/PwzL

+K8MxZIkIO5yYNTuxvYakD5beN6GtxdLXjEPCnuBsEF/XR/

mEILaTMYk100BU0U0k1vTKAJ4CUasmnjojEk5ZP7X9YW4BfMxz3gVp/

TsxuxoOGnibhAVXrUXnb9pfFxVdBtdFRfOXOIIEYUk5F5fgE//IYN99lcUEqvYxbGGIwNgGD8jbmkm/

mduO92QpbJnJBImnaSFRskPBE05g2M/Uj6vJ7+XiJB51LxISHvzWklm/GH/

nN1kDbuyvgJeXeWIVryFMYDy1VxVR9mP0GimlOwT3w==

Constitución de Sociedad

20190002943100P3

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

☒ Si ☐ No

Por instrumento No. 46110 Volumen: 165 Libro: 14

De fecha: 23/01/2019

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Pablo González Vázquez No. 35

Estado: Jalisco Municipio: Zapopan

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

"CONFORT STUHLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración La duración de la sociedad será indefinida

Domicilio en: El domicilio de la Sociedad será la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, comprendida por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y El Salto.

Entidad Jalisco Municipio Guadalajara

Objeto social principal

1. Compra, venta, importación, exportación, fabricación, maquila, y comercialización de todo tipo de muebles para el hogar, oficina, restaurantes, bares, hospitales, casinos, y muebles en general, así como la producción, distribución, importación y comercialización todos sus insumos y accesorios, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: a) Comercialización de muebles en madera, metálicos, mimbre, plásticos, y de todo tipo de materiales que se utilicen para muebles de hogar, oficina y comercio en general. b) Comercialización, distribución y venta de artículos para la decoración. c) Elaboración de diseños propios para muebles y artículos decorativos. d) Compra y distribución de todo tipo de colchones, almohadas, cojines y artículos para el hogar. 2. La compra, venta, fabricación, maquila, importación, exportación, consignación, distribución, reparación, representación, comercialización, comisión, sub-contratación, almacenamiento, transportación, mediación, adaptación, mantenimiento de muebles y accesorios para oficina, hogar y comercio. 3. Realizar actividades como: a) Fabricación total de muebles: ensamblado, tubulares, ebanistería, pintura y tapicería. b) Compra de insumos y materias primas para la fabricación de muebles. c) Asesoría en decoración de interiores. d) Compra y distribución de telas para muebles de cualquier tipo, sus insumos, accesorios y para artículos de decoración. e) Importación y exportación de telas, insumos y accesorios para muebles de cualquier tipo y artículos de decoración. f) Fabricación, maquila y comercialización de muebles y accesorios para colegios, guarderías, hoteles, restaurantes, apartamentos y casas modelos, locales comerciales, oficinas, fábricas y depósitos. 4. Realiza actividades complementarias como: a) Crear sucursales y/o dependencias en otros lugares del país o del exterior. b) Actividades de ingeniería y arquitectura: Remodelación, restauración y construcción de obra nueva. c) Realizar trámites de licencias de construcción ante las autoridades competentes. d) Alquiler de equipos y herramientas para construcción. e) Participar en licitaciones públicas y privadas para la consecución de contratos de diseño, construcción, remodelación, decoración y/o amueblamiento de espacios residenciales, comerciales, industriales y/o institucionales. h) Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes muebles o inmuebles. i) Actuar como representante o agente comercial de sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación indirecta con el mismo. j) Tomar, dar dineros en mutuo con o sin intereses. k) Adquirir empresas comerciales o industriales cuyo objeto social sea igual o auxiliar a las actividades que

Constitución de Sociedad

20190002943100P3

Número Único de Documento

constituyen su objeto social sea análogos. 5. En general realizar todo acto o contrato que tenga relación directa con el objeto social. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Este podrá también comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y gravarlos con prenda e hipoteca, darlos en administración y en general, podrá celebrar toda clase de contratos convenientes para el logro del objeto social.

Capital social mínimo

20,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐ Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:								
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor
JUAN CARLOS	GOMEZ	PEREZ	Mexicana	GOPJ660528HJ	GOPJ660528555	60	A	12,000.00
JUAN CARLOS	GOMEZ	SORIA	Mexicana	GOSJ910727HJ	GOSJ910727P1A	40	A	8,000.00

Administración

☐ Colegiada☒

Unipersonal

Con facultades para:

--- VIGÉSIMA NOVENA. FACULTADES GENERALES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO.- Sujeto a las limitaciones señaladas en estos Estatutos, el Consejo de Administración como órgano colegiado, el propio Presidente del Consejo de Administración y/o Administrador Único de la Sociedad gozarán de las más amplias facultades de representación y contarán con todos los poderes y facultades generales sin limitación en términos de los artículos 2207 (dos mil doscientos siete) 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco; y de los artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, teniendo todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. COMPETENCIA.- El Administrador Único de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejo de Administración como órgano colegiado, respectivamente, podrá representar a la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, ya sean en actos privados, de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ya se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, así como ante cualquier institución financiera, empresas o sociedades públicas, privadas o cualquier entidad pública centralizada o paraestatal; teniendo las facultades plenas para su ejercicio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: a).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) así como del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales

en los casos permitidos por la ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconvenções, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder. (b) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución. Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral y se le designa como gerente de relaciones laborales de la empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole colectivo o individual. El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) y 576 (quinientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) del citado ordenamiento; así como los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I (primera) y VI (sexta), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante con administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de un poder general para pleitos y cobranzas. (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder que tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando facultado para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de

todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del objeto social de los estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole. Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los puntos que, de manera enunciativa, más no limitativa se señalan a continuación: I.- Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-1. II.- Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias de la alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas. III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago. IV.- Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad. V.- Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como créditos y sanciones. VI.- Elaborar, gestar y presentar escritos libres, promociones, contestaciones y aclaraciones a requerimientos, multas y auditorías; así también de recursos de revocación, recursos de nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos. Ejercer poder amplio ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la Sociedad sobre los siguientes puntos: I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la Sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio. II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la Secretaría de Salud y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro. III.- Representar a la Sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad. Ejercer poder amplio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los siguientes puntos: I.- Dar de alta a la Sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva. II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la Sociedad. III.- Negociar representando a la Sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago. IV.- Representar a la Sociedad tramitando en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. Ejercer poder amplio ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana y el Distrito Federal, sobre los siguientes puntos: I.- Dar de alta a la Sociedad así como de recoger la documentación respectiva. II.- Hacer cambios de domicilio de la Sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades. III.- Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. Ejercer poder amplio en general representando a la sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre los siguientes puntos: I.- Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la Sociedad así como de sus respectivos empleados. II.- Representar a la Sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia. Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma; realizar pagos, gestionar importaciones y exportaciones, solicitar devoluciones de créditos fiscales, celebrar convenios, recibir toda documentación, otorgar finiquitos, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir y objetar toda clase de pruebas, nombrar y recusar peritos, Alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir o impugnar autos, sentencias y resoluciones, interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales y en general realizar cualquier actividad inherente y relacionada al poderdante con cualquier dependencia. La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la Procuraduría Federal del Consumidor en cualquier Estado de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación. La facultad para representar a la Sociedad en cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualesquiera otras autoridades fiscales de la Federación, los Estados y Municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investido con la facultad para ejecutar todo tipo de convenios y acuerdos. En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Sociedad, para la realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos orientados al

Constitución de Sociedad

20190002943100P3

Número Único de Documento

objeto social de la Sociedad. (d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (noveno), 10° (décimo) y 85° (octogésimo quinto) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con instituciones de crédito, compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y en general con cualquier institución bancaria, crediticia o grupo financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, títulos de crédito o títulos-valor permitidos por la ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito. En general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (e) UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO para vender, gravar, transferir, permitir y realizar todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles del resto de las entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. (f) PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES según lo considere conveniente, así como para hacer nombramientos, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejo de Administración como órgano colegiado, o en su caso el Administrador General Único podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil del Estado de Jalisco y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles del resto de las entidades de la República Mexicana y el Distrito Federal, incluyendo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha.nac.	Nombramiento
JUAN CARLOS	GOMEZ	PEREZ		ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

Órgano de vigilancia conformado por:

DESIGNACIÓN DEL COMISARIO.- Los señores accionistas deciden nombran como COMISARIO el señor ENRIQUE SÁNCHEZ ARANGO, quien contará con las facultades y obligaciones a que se refiere la Cláusula Trigésima y Trigésima Primera de los presentes Estatutos.

Autorización de denominación/razón social

**Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.**

Expediente/CUD No. A201812161142241717 **Fecha:** 16/12/2018

Datos de inscripción

NCI

201900029431

Fecha inscripción

Fecha ingreso

11/02/2019 03:48:56 T.CENTRO

Responsable de oficina

11/02/2019 03:48:56 T.CENTRO

Bernardo Vazquez Ramos